



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-490/2019.
BITÁCORA: 20/U3-0202/08/19.**

ASUNTO: SE EMITE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE UMA.

Página 1 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de noviembre de 2019.

**C. DAVID GARRIDO GUZMÁN.
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U3-0202/08/19, formado con motivo de la solicitud de Renovación del Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el C. David Garrido Guzmán, en su carácter de titular de la UMA denominada "Unidad de reproducción de venado Garrido", y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 29 de agosto de 2019, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. David Garrido Guzmán, en su carácter de titular de la UMA denominada "Unidad de reproducción de venado Garrido", ubicada en Domicilio Conocido s/n, Ejido Campo Nuevo, Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, solicitó la Renovación del Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. David Garrido Guzmán, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 32 y 35 de su Reglamento para obtener la Renovación del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALGOBRO DE GOBIERNO LOCAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

**UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES.**

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-490/2019.

BITÁCORA: 20/U3-0202/08/19.

ASUNTO: SE EMITE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE UMA.

Página 2 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el plan de manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES.**

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-490/2019.

BITÁCORA: 20/U3-0202/08/19.

ASUNTO: SE EMITE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE UMA.

Página 3 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-0735/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, relativo a la aprobación del plan de manejo y registro de UMA, esta Delegación Federal emitió la clave número SEMARNAT-UMA-IN-0190-OAX/15 a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), denominada "Unidad de reproducción de iguana y venado Garrido", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Ejido Campo Nuevo, Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca. Y que mediante oficio SEMARNAT-UARRN-RNVS-320/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, relativo a la modificación de los datos del registro de la UMA, esta Delegación Federal autoriza el nuevo nombre de la UMA: Unidad de reproducción de venado Garrido.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el C. David Garrido Guzmán, acreditó los derechos de legítima posesión sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante el Contrato de Arrendamiento de fecha 28 de mayo de 2019 y su correspondiente certificado parcelario número 000000156371 de fecha 23 de octubre de 2006, que ampara la parcela 57 Z-1 P 4/5, de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 19 de diciembre de 2005, y habiéndose inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 20FD00139796.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal autoriza la renovación del registro **SEMARNAT-UMA-IN-0190-OAX/15**, a la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) "**Unidad de reproducción de venado Garrido**", ubicada en Domicilio Conocido s/n, Ejido Campo Nuevo, Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca promovido por el C. David Garrido Guzmán, en su carácter de titular de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**Unidad de reproducción de venado Garrido**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum ITRF92, Zona 15:

Vértice	X	Y
Punto 1	237106.4853	1931468.696
Punto 2	237221.8247	1931384.608
Punto 3	237431.0913	1931583.165
Punto 4	237351.9773	1931705.769
Punto 5	237254.7126	1931647.397
Punto 6	237230.2193	1931628.128





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS CASIMIRO GUTIERREZ
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

**UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES.**

OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-490/2019.

BITÁCORA: 20/U3-0202/08/19.

ASUNTO: SE EMITE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE UMA.

Página 4 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

1.2. - Superficie: **5 ha.**

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con la parcela 57 Z-1 P 4/5.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA HASTA EL 28 DE MAYO DE 2025.**

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo **manejo intensivo** de la especie: ***Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca)**. La UMA llevará a cabo el **aprovechamiento mixto**, de conformidad al Plan de Manejo aprobado por esta Delegación Federal mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-0735/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- En los casos en que se acredite sólo la legítima posesión de los predios, la vigencia del registro estará determinada por la vigencia de los derechos de posesión conferidos por los documentos presentados. Esta vigencia podrá renovarse, sin necesidad de presentar nuevamente más documentación que aquella con la cual se acredite que se ha renovado, prorrogado o ampliado la vigencia de los derechos de posesión sobre predios sujetos a manejo.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-UARRN-RNVS-490/2019.
BITÁCORA: 20/U3-0202/08/19.**

ASUNTO: SE EMITE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE UMA.

Página 5 de 5

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DE DESPACHO



L.C.P. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, mediante Oficio de la Oficina del Secretario No. 00796 de fecha 03 de junio de 2019, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.



MSAPG/MAGR/DLCE
C.c.p. Expediente.



SIN TEXTO